

**REGLAMENTO DEL FONDO PARTICIPATIVO DE PROPINAS DE LOS TRABAJADORES DEL CASINO DE
JUEGOS DE MARINA DEL SOL**

TITULO I

Artículo 1°: mediante el presente Reglamento se constituye un Fondo Participativo de Propinas (FPP) para el personal de juego del Casino de Marina del Sol, atendido lo señalado por el Artículo 19 del D.S. 287 de 2005 publicado en el Diario Oficial de 6 de mayo de 2005 del Ministerio de Hacienda en adelante Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casino de Juego se denominara: “FONDO PARTICIPATIVO DE PROPINAS DEL PERSONAL DE JUEGO DE CASINO MARINA DEL SOL S.A.”.

Artículo 2°: Tendrá por objeto el señalado fondo la recaudación y administración de los dineros provenientes de las propinas obtenidas por el personal de juego y que esta afecto a este Reglamento y que hayan obtenido, como un aporte libre y espontaneo por parte el público del casino y como demostración de satisfacción o conformidad por los servicios otorgados con relación a la especialidad desarrollada, en calidad de Personal de Juego de Casino Marina del Sol, la que no podrá ser solicitada por el empleado bajo ninguna circunstancia siendo el cliente el cual decida que monto dar y cuando y su distribución se efectuara entre los mismos beneficiarios del Fondo de Participación de Propinas, de acuerdo a lo que más adelante se expresa.

Artículo 3°: El presente Reglamento tendrá una duración indefinida, y para todos los efectos se fija como domicilio la comuna y ciudad de Talcahuano.

TITULO II

DE LOS BENEFICIARIOS:

Artículo 4°: Son beneficiarios del Fondo de Propinas los miembros del personal de juego de Marina del Sol S.A., entendiéndose por tales, a todas aquellas personas que se desempeñen en la operación y desarrollo de los juegos, como también quienes cumplan funciones en la tesorería destinada a la operación de los juegos y asimismo todo aquel que ejerza labores de dirección, supervisión y jefatura en las áreas señaladas.

Dentro del personal de juego y bajo un Director General de Juegos, existirán, a lo menos, las siguientes áreas y funciones:

a) Área de Mesas de Juegos

- Director de Mesas de Juego
- Jefe de Sección
- Jefe de Mesa
- Croupier

b) Área de Bingo

- Director de Bingo
- Jefe de Mesa
- Locutor

c) Área de Máquinas de Azar

- Director de Máquinas de Azar
- Jefe de sección
- Jefe Técnico
- Controlador Sénior (Supervisor Técnico)
- Supervisor de SLOTS
- Controlador (Técnico)
- Slots Attendant

d) Área de Tesorería Operativa

- Director de Tesorería Operativa
- Jefe de Bóveda
- Jefe de Cajas
- Jefe de Recuento
- Jefe de cambio
- Asistente de bóveda
- Oficial de cambio
- Supervisor de Recuento
- Asistente de Recuento
- Cajeros
- Cambista

Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, la empresa podrá incorporar nuevas funciones y cargos adicionales a los establecidos precedentemente.

TITULO III

DE LA COMPOSICION DE LA COMISION PROPINA:

Artículo 5º: Para los efectos del presente reglamento, se creará una comisión especial que se denominará “Comisión Propina”, cuyo objeto será la recaudación, administración, control, y distribución de los fondos que perciban estos trabajadores a título de propina antes ya definida. La comisión estará compuesta por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, quienes deberá tener el carácter de beneficiarios según lo expresado en el artículo 4º precedente y cuyo nombramiento se efectuará mediante elección entre sus pares que ostenten la misma calidad de los elegidos. Dicha elección se efectuará por cada área participante, donde los beneficiarios elegirán a un representante, como sigue:

Área de Mesas de Juego: dos (2) Representantes titulares y dos (2) suplentes.

Área de Máquinas de Azar y Bingo: un (1) Representante titular y un (1) suplente.

Área de Tesorería Operativa: un (1) Representante titular y un (1) suplente.

Artículo 6°: Los miembros de la Comisión Propina serán elegidos en asamblea general de los beneficiarios en el mes de noviembre de cada año.

Los miembros elegidos durarán en sus cargos por el plazo de un año. Pudiendo ser reelegidos como máximo por dos períodos, La elección se efectuará mediante votación directa y se efectuará en presencia de un testigo que podrá ser un Gerente o Director de la sociedad operadora y, además, en presencia de un ministro de fe, quien podrá ser un colaborador de la sociedad operadora definido por la comisión de propina vigente al momento de la elección.

Serán elegidos como miembros de esta comisión, los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos, por cada una de las áreas señaladas precedentemente. En caso de empate entre dos candidatos de cada área será elegido el candidato que tenga más antigüedad como beneficiario del fondo.

No podrán ser integrantes de la Comisión Propina los dirigentes sindicales, los que tienen menos de un año de antigüedad en la empresa, así como los beneficiarios que participen en otros organismos de la gestión de la empresa ya sea voluntariamente o por disposición legal como el bienestar social, comité paritario, etc. Tampoco podrán integrar esta Comisión los trabajadores con contrato a plazo fijo.

Artículo 7°: La elección deberá llevarse a efecto contando con la participación de la mitad más uno de los beneficiarios del fondo participativo de propina.

Artículo 8°: Los candidatos serán propuestos por los participantes beneficiarios del fondo que cumplen los requisitos para votar, también podrán en forma voluntaria auto nominarse como candidatos. Cada candidato, previo a la elección deberá contar con un suplente el que lo remplazara en caso de ausencia por licencia médica, vacaciones o cualquier otro impedimento. Los candidatos suplentes deberán ser conocidos por la asamblea con anterioridad a la elección. Los candidatos suplentes deberán ser beneficiarios del fondo.

Artículo 9°: La votación se efectuara en forma libre e informada el voto será secreto, personal, directo e intransferible. Al efecto se depositara el voto en una urna que recepcionara los mismos,

habrá derecho a un solo voto para cada persona los votos estarán anticipadamente impresos con el nombre de los candidatos. Cada votante tendrá que señalar la opción que sea de su preferencia.

La elección de los miembros de la Comisión Propina, se efectuara en el día, hora y lugar fijado anticipadamente y comunicado a todos los miembros y personal beneficiario del fondo, con al menos 10 días de anticipación mediante correo electrónico o publicado en un fichero público, o a través de cualquier otro medio que cumple con esta función.

La elección se efectuara dentro de la jornada de trabajo y en el local de la empresa las personas que se encuentren en su día libre o que tenga distinto turno de trabajo, podrán presentarse voluntariamente en el lugar de la votación fijado para ejercer su derecho, en todo caso tal concurrencia no importa derecho a remuneración alguna de parte de la sociedad operadora.

Existirá una mesa electoral quien será la encargada de recepcionar los votos de los sufragantes además deberá vigilar el proceso electoral, presidir la votación y realizar el conteo o escrutinio deberá además proceder a levantar el acta correspondiente. La mesa electoral estará compuesta por a lo menos tres beneficiarios del Fondo Participativo de Propina y entre ellos se elegirá un presidente y un secretario.

Cada elector deberá votar por un solo candidato sin perjuicio votar en forma nula o en blanco. Los votos deberán ser emitidos sin enmendaduras y que no sean legibles en tales circunstancias dicho voto será considerado nulo. El voto válido será convalidado por la mesa electoral, por mayoría simple.

El proceso eleccionario tendrá una duración máxima de 3 horas la cual podrá ser menos, cuando se haya emitido todos los votos de los electores con derecho a ello.

Una vez concluido el proceso, el presidente de la mesa electoral en presencia de todos los miembros presentes procederá al recuento de los votos, y con la ayuda del secretario presentara en forma pública el avance de las votaciones. Luego se informara en forma oficial el delegado designado y elegido.

Una vez electos los miembros se reunirán y será presidente el candidato electo con la primera mayoría de los representantes elegidos, considerando el total de votos válidamente emitidos. Se consideraran como tales los votos válidamente emitidos y los votos en blanco.

Artículo 10°: Los miembros de la Comisión saliente deberán hacer entrega de sus cargos en la fecha de la Asamblea, con el objeto de entregar un informe completo del movimiento contable y toda la documentación pertinente que lo acredite.

Los miembros de la comisión percibirán un punto adicional al puntaje ya establecido por la responsabilidad adquirida, independientemente sea parcial o full que percibirán en su totalidad el punto adicional.

TITULO IV
DE LA ADMINISTRACION:

Artículo 11°: Sera responsabilidades de la Comisión Propina entre otras las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de el “Procedimiento de recuento diarios de propina” a través de una supervisión aleatoria.
- b) Guardar y custodiar los dineros de la propina en la bóveda del propio casino.
- c) Retirar de bóveda los dineros recaudados y en custodia con la periodicidad que se requiera, para la distribución a los beneficiarios del fondo.
- d) Repartir entre los beneficiarios los dineros recaudados, liquidación que se efectuará los días quince (15) de cada mes a más tardar, de acuerdo con el puntaje que le corresponda a cada trabajador, y que considerará los ingresos efectuados entre el día trece (13) de un mes y el día doce (12) del mes siguiente o día hábil siguiente. Cualquier modificación a los periodos descritos en el presente artículo, deberá quedar autorizada por ambas comisiones.
- e) Llevar diariamente una planilla o formulario que detalle las recaudaciones hechas a favor del Fondo Participativo de Propina, liquidación del valor del punto diario, ingresos acumulados y el valor del punto acumulado, el que estará a disposición de los beneficiarios en el momento que sea requerido.
- f) Efectuar estados de situación mensuales, que reflejen los ingresos, egresos y saldos del FPP. Copia de estos estados y de cualquier otra información será enviada a la Superintendencia de Casino de Juegos en forma trimestral y anual.
Los estados de situación, como asimismo, las planillas de ingreso, egresos y liquidaciones, deberán ser auditadas por una Comisión Revisadora de Cuentas, la cual estará integrada por 3 beneficiarios elegidos por la asamblea.
La Comisión Propina entregara a más tardar, los días 17 de cada mes toda la documentación señalada a los miembros de la Comisión Revisadora de Cuentas. De igual forma, el informe de auditoría será entregado a la Comisión Propina a más tardar los días 20 de cada mes.
- g) No podrán efectuar descuento alguno del Fondo participativo de propina.

Artículo 12°: Los miembros de la Comisión Propina que, sin causa justificada, incumplan las obligaciones que les impone el artículo 11°, podrán ser sancionados con pérdida total o parcial de los derechos que le correspondan en el Fondo participativo de propina. Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas investigar y sancionar las situaciones descritas en dicho artículo, de conformidad a lo que dispone el numeral 3 del artículo 19 del presente Reglamento de Propinas.

Artículo 13°: Si algún beneficiario o miembro de las comisiones señaladas o que se crearen en el futuro, no hicieren entrega de los dineros dados como propina por el público; tomare fichas de las mesas de juego; portare fichas dentro o fuera de los recintos de salas de juego y tesorería operativa del Casino que no le correspondieren como propina y la considerara como tal, o de alguna forma se apropiare indebidamente de los fondos de los beneficiarios, vera suspendidos todos sus derechos con efecto retroactivo. En consecuencias, la empresa, toda vez que existan hechos que ameriten una denuncia a la justicia deberá proceder al efecto a la brevedad de ocurridos los hechos de que se trate.

Artículo 14°: A la Superintendencia de Casino le corresponderá fiscalizar el ingreso y distribución de los dineros conforme al presente Reglamento.

TITULO V

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS:

Artículo 15°: La Comisión Revisora de Cuentas, señalada en la letra g) del Artículo 11° del presente documento, estará integrada por cuatro (4) beneficiarios elegidos por la Asamblea.

Los miembros elegidos durarán en sus cargos por el plazo de un año. Pudiendo ser reelegidos como máximo por dos períodos. La elección se efectuará mediante votación directa y se efectuará en presencia de un testigo que podrá ser un Gerente o Director de la sociedad operadora y además un ministro fe quien podrá ser un colaborador de la sociedad operadora definido por la comisión Revisora de Cuentas vigente al momento de la elección. La votación se realizará el mismo día en que se escogerán los miembros de la comisión de propina.

Serán elegidos como miembros de esta comisión los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos, por cada una de las áreas señaladas precedentemente. En caso de empate entre dos candidatos de cada área será elegido el candidato que tenga más antigüedad como beneficiario del fondo.

No podrán ser integrantes de la Comisión Propina los dirigentes sindicales, así como los beneficiarios que participen en otros organismos de la gestión de la empresa ya sea voluntariamente o por disposición legal como el bienestar social, comité paritario, etc. Tampoco podrán integrar esta Comisión los trabajadores con contrato a plazo fijo.

Los miembros de la comisión revisadora percibirán un punto adicional al puntaje ya establecido por la responsabilidad adquirida. Independientemente sea parcial o full, percibirán en su totalidad el punto adicional.

Artículo 16°: Las personas que cumplan los requisitos pueden proponer a los candidatos que mas los representen, también podrán en forma voluntaria declarase como candidatos.

Artículo 17°: La elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuenta, se efectuara y se registrá por las mismas disposiciones indicadas para la elección de los miembros de la Comisión de Propina, en los artículos 7°, 8° y 9° precedentes.

Artículo 18°: Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas, fiscalizar todo el procedimiento seguido por la Comisión de Propina, velando por el fiel cumplimiento del presente reglamento.

Además a la Comisión Revisora de Cuentas le corresponderá:

1.- Revisar los aspectos contables, fiscalizando a su vez a la Comisión de Propina, preocupándose que esta se rija cabalmente por el reglamento del fondo de solidaridad.

2.- Analizar cualquier situación que se presente y que no esté contemplada en el reglamento interno, estudiando la mejor solución del caso.

3.- Investigar y sancionar a cualquier beneficiario que incurra en falta, que perjudique o atente contra el patrimonio del fondo de solidaridad.

4.- Conocer de los reclamos que formulen los beneficiarios del Fondo de Solidaridad en relación con el reparto del mismo, con los puntajes asignados o descontados, o con cualquier otra materia relacionada con el referido fondo.

TITULO VI
DE LA DISTRIBUCION:

Artículo 19°: La cantidad que deberá percibir cada beneficiario por concepto de propina será de acuerdo a su puntaje, la cual se determinara de la siguiente manera: El total de los dineros recaudados menos los gastos efectuados se dividirán por el total de puntos que reúnen los beneficiarios, dando esta operación el valor de un punto, multiplicándose posteriormente este valor, por la cantidad de puntos que tenga cada beneficiario.

Artículo 20°: Todo trabajador que ingrese al fondo sin experiencia previa, no podrá optar a un puntaje inferior a un punto ni superior a tres (3) puntos durante el periodo de contrato a plazo fijo de tres meses, una vez indefinido el contrato percibirá un aumento de puntaje no superior a dos puntos.

Todo trabajador que sea ascendido optara al puntaje mínimo correspondiente al cargo que sea asignado. (Se conservará los años de antigüedad hasta el tope del cargo).

Todo trabajador con contrato indefinido de Casino Marina del Sol S.A. sea asignado al Área de Mesas de Juegos mediante concurso interno y desempeñe el cargo de croupier no podrá optar a un puntaje inferior ni superior a seis (6) puntos de propina.

Artículo 21°: La asignación del puntaje a cada beneficiario será consistente con los cargos que le corresponda desempeñar.

De esta forma, al personal que desempeñe labores directamente relacionadas con el Área de Mesas de Juego, Área de Bingo, Área de Máquinas de Azar y Área de Tesorería Operativa les corresponderán, los puntos de acuerdo a sus cargos que se indican en las siguientes tablas:

a) AREA DE MESAS DE JUEGO:

Cargo	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Director General de Juego	1	1
Director de mesas	1	1
Jefe de Sección	1	1
Jefe de Mesa	5	10
Croupier	10	20
Cambista	2	5

b) AREA DE BINGO

Cargo	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Director de Bingo	1	1
Jefe de Mesa	1	3
Locutor	1	3
Vendedor de Bingo	1	4

c) AREA DE MÁQUINAS DE AZAR

Cargo	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Director de Máquinas de Azar	1	1
Jefe de Sección	1	1
Jefe Técnico	1	1
Controlador Sénior	2	5
Supervisor de Slot	2	5
Controlador	2	8
Slot Attendant	4	10

d) AREA DE TESORERIA OPERATIVA

Cargo	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Director Tesorería Operativa	1	1
Jefe de Bóveda	1	1
Jefe de Cajas	2	5
Jefe de Recuento	1	1
Jefe de Cambio	2	5
Supervisor de Recuento	2	5
Asistente de Bóveda	2	5
Oficial de Cambio	2	5
Asistente de Recuento	2	5
Cajero	2	8
Cambista	2	5

Artículo 22º: El personal que labore con contrato de jornada parcial, tendrá derecho al 76.2 % del valor punto, indistintamente de las horas trabajadas, monto que se calculará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19º del presente Reglamento. En caso de enfermedad cubierta por licencia médica se considerará los días trabajados del mes (propina), si la licencia médica es menor o igual a once (11) días se le reconocerá en su totalidad del valor de la propina, si la licencia médica es superior a once (11) días se le reconocerá hasta once (11) días de la licencia presentada por mes propina.

Licencia por maternidad cuando alguna trabajadora se acoja a dicha licencia se le reconocerá la propina en su totalidad hasta el periodo post natal, en caso excepcional de cambio de área por maternidad conservara el derecho a propina. Al igual cuando se acoja a licencia por paternidad se le reconocerá la propina en su totalidad.

Las licencias continuas y prolongadas no percibirán propinas. Las licencias por enfermedades catastróficas percibirán la propina en su totalidad hasta que dure las licencias. Las licencias presentadas por accidente de trabajo, enfermedades laborales y trayecto acreditadas por la Achs. se le reconocerán la propina en su totalidad.

Artículo 23º: Los trabajadores deben tener una permanencia de al menos seis (6) meses y un día al 31 de diciembre de cada año para incrementar su puntaje, de lo contrario mantendrán su puntaje hasta la siguiente fecha de alza de puntaje.

Artículo 24º: Los beneficiarios perderán parcial o totalmente los derechos que le correspondan del Fondo de Solidaridad por las siguientes razones:

- a) Los empleados que renuncien expresamente a el mediante carta firmada antes Notario y dirigida al Presidente de la Comisión Propina.
- b) Los empleados que faltaren a sus labores sin justificación.
- c) Los empleados que encontrándose enfermos se retiraren de sus labores diarias y que no justificaren posteriormente su retiro con un comprobante de atención médica.
- d) Los empleados que se encuentren con permiso sin goce de sueldo otorgado por la Empresa.

- e) Los empleados que se encuentren suspendidos en el ejercicio de su derecho a gozar de los beneficiarios del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13° anterior, mientras dure esta suspensión.
- f) Los empleados que dejen de pertenecer a la Empresa, por cualquier causa o razón, o bien, fueron derivados a otras dependencias que no tengan relación con las señaladas en el Artículo 4° del Reglamento.
- g) Por fallecimiento del empleado. En caso de la liquidación de la propina del periodo transcurrido, podrán hacerla efectiva sus herederos acreditados sus derechos a través de su posesión efectiva. Si después de 6 meses, no se iniciara el trámite de cobro de la misma (presentación de la posesión efectiva), entrara al pozo de la propina del mes siguiente al cumplimiento del plazo.
- h) Los empleados que habiendo sido nominados para la recolección diaria de los dineros del Fondo, por descuido o negligencia no cumplieran con esa función, serán sancionados con el 50% de la propina que le corresponda en ese día. En caso de reincidencia la sanción será del 100% de lo que corresponda percibir en el día. De igual forma, se aplicara dicha sanción a quienes estando nominados no participaren de la recolección por cualquiera circunstancia no justificada por el trabajador. En todo caso, la aplicación de las medidas indicadas en esta letra, deberán ser evaluadas por la Comisión.

Las multas se incorporaran al fondo de solidaridad de propinas del día siguiente a la fecha del incumplimiento, por la vía de la retención de los porcentajes de los puntos diarios afectados con la multa.
- i) El funcionario que no comunicare el permiso sin goce de sueldo y que percibiére el beneficio será sancionado con el doble del valor percibido.

Artículo 25°: No se perderán su derecho a continuidad de la propina los beneficiarios que se encuentren las situaciones que siguen:

- a) Los que cumplan con su feriado legal o días libres.
- b) Ausencia o consecuencia de enfermedad, debidamente justificada y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 del presente Reglamento.
- c) Cuando se encuentren realizando Cursos de capacitación o en Comisión de Servicio, debidamente acreditados por la Empresa y estos no superen los 3 meses.
- d) En los casos de permisos especiales con goce de remuneraciones que le otorgue la Empresa al beneficiario.

Artículo 26°: Todos los beneficiarios del fondo de solidaridad tendrán un plazo de 60 días contados desde la última liquidación a percibir, para efectuar el cobro de sus liquidaciones de propina, de lo contrario, estos dineros serán ingresados al día siguiente de cumplido el plazo como propina de la jornada en curso al pozo común.

Artículo 27°: Estos fondos no constituyen sueldo, están libre de Impuestos y gravámenes o cualquier otro tributo, y son de propiedad de los beneficiarios del Fondo de Solidaridad de los Empleados del Casino de Juegos de Marina del Sol.

TITULO FINAL

Artículo 28º: A todo trabajador que se le modifiko el contrato de full time a part time por necesidad de la empresa, se les mantendrá el pago de sus propinas como Full time.

Artículo 29º: Todo croupier con experiencia ingresara con un puntaje mínimo de cinco (5) puntos.

Artículo 30º: Para proceder a la modificación del presente reglamento se requerirá un quorum de la mitad más uno de los beneficiarios del fondo constituido en asamblea. Para estos efectos, deberá constituirse la asamblea de beneficiarios del fondo en forma extraordinaria con una asistencia mínima de la mitad más uno de los trabajadores. La no reunión del quorum señalado no hará posible la modificación alguna al presente reglamento. Este procedimiento deberá hacerse en presencia de un notario público que actué como ministro de fe y la votación a las modificaciones propuestas se hará mediante votación secreta de cada uno de los miembros de la asamblea.

Artículo 31º: Todo reclamo o controversia suscitada por la aplicación del Reglamento Interno entre los miembros del personal de juego y/o sus órganos administradores, será conocido, analizado y resuelto por la Comisión Revisora de Cuentas.

Sólo en caso de discrepancia con lo resuelto y tratándose de las materias señaladas en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se podrá recurrir ante Tribunales Ordinarios o especiales de Justicia.

Artículo 32º: Toda situación que no se encuentre expresamente contemplada en este reglamento, deberá ser analizada y resuelta por la Comisión revisora de cuentas, de acuerdo al conjunto de sus disposiciones, a la normativa vigente y, en subsidio, conforme a principios de prudencia y equidad.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°: Se designan como miembros titulares de la comisión Propina a las siguientes personas:

- Rosmary Ortiz
- Cristian Muñoz
- Victor Balboa
- Pamela Figueroa

Artículo 2°: Se designan como miembros suplentes de la comisión propina, a las siguientes personas.

- Yamileth Restrepo (en reemplazo de Rosmary Ortiz).
- Paz Donoso (en reemplazo de Cristian Muñoz).
- Hector Flores (en reemplazo de Victor Balboa).
- Ornella Pérez (en reemplazo de Pamela Figueroa)

Artículo 3°: Se designan como miembros titulares de la comisión revisora de cuentas, a las siguientes personas.

- Carolina Contreras
- Haredis Saez
- Gonzalo Contreras

Artículo 4°: Se designan como miembros suplentes de la comisión revisora de cuentas, a las siguientes personas.

- Eduardo Calles (en reemplazo de Carolina Contreras)
- Vilma Seguel (en reemplazo de Haredis Saez)
- Carolina Sandoval (en reemplazo de Gonzalo Contreras)